

# PESCA ILEGAL Y CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTO: DOS GRANDES RETOS EN EL CAMINO DE LA AGENDA 2030

*Producción Académica del Grupo de Trabajo de Derecho Internacional*



Buques en el mar argentino.  
Créditos de la foto al Ministerio de Seguridad de la Nación.

## Índice

|  |    |
|--|----|
| “PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA” EN ARGENTINA: | 2  |
| ¿VIOLACIÓN DE NUESTRA SOBERANÍA?                             |    |
| CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTO: EL CASO DE LA CENTRAL NUCLEAR | 7  |
| DAIICHI EN FUKUSHIMA   |    |
| DE ACTUALIDAD  | 11 |
| FUENTES  | 13 |

# “Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” en Argentina: ¿violación de nuestra soberanía?

POR: JULIETA RODRIGUEZ LEUMANN Y AGUSTINA EUGENIA CASTRO

La pesca ilegal constituye uno de los desafíos actuales más complejos que los Estados deben enfrentar y combatir a lo largo del mundo. Por supuesto, la República Argentina con su extensa costa no está exenta de tal reto. Esta problemática suele encontrarse entre las prioridades de los asuntos estratégicos de los países para atender. Su relevancia no solamente se deriva de las pérdidas económicas que conlleva sino también del perjuicio ambiental que causa. Por otro lado, cabe preguntarnos: con esta práctica, ¿se está violando nuestra soberanía? ¿Cómo? ¿Qué se hace para lidiar con ella y defender “lo nuestro”?



Imagen que ilustra la gran cantidad de luces pertenecientes a barcos pesqueros extranjeros accionando en el límite del mar territorial. Recuperado de: PescaChubut.

Para comenzar, creemos propicio hacer una breve descripción sobre la historia del Derecho del Mar. ¿De qué se trata? El mismo surgió en la antigüedad sobre la base de normas aplicables al comercio marítimo y a la navegación derivadas de diversos acuerdos locales o regionales que, a su vez, se basaban en las costumbres de la época. Con el tiempo, se fueron llevando a cabo esfuerzos de sistematización del derecho del mar clásico, basado en el principio de la libertad de los mares,

comenzando en 1856 con el Congreso de París. Tiempo después, la codificación de las normas se agregó a la costumbre como las grandes fuentes de este derecho (Barboza, 2008). En gran medida, la codificación de estas normas fue impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), especialmente por la Asamblea General sobre la base de recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional. A mediados del siglo pasado, tuvieron lugar tres Conferencias sobre el Derecho del Mar. En la tercera Conferencia, en 1982, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, CONVEMAR). Este instrumento entró en vigor en 1994 y, al día de hoy, según la página oficial de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, son 168 los Estados parte de la Convención (UNTC, 2021).

En lo que hace al objeto de análisis de este artículo, cabe destacar que la terminología adecuada para designar lo que usualmente se conoce como “la pesca indiscriminada” es “la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” (pesca INDNR), según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (ONU, s/f). La pesca INDNR es calificada por la FAO como un gran peligro para los ecosistemas marinos, para la vida de la población y también para las pesquerías locales porque esta práctica se asocia a la corrupción e ineficacias presentes en las administraciones y los regímenes de ordenación, fundamentalmente en los países en vías de desarrollo pues ellos no suelen contar con la capacidad y los recursos básicos para hacer adecuados seguimientos, controles y vigilancias (SCV) (FAO, s/f). Asimismo, se aclara que esta práctica abusiva tiene lugar en todos los tipos y dimensiones de la pesca y que, dado que ocurre en

alta mar y en zonas sometidas a las jurisdicciones de los Estados, puede vincularse con la delincuencia organizada. (FAO, s/f).

En el año 2015, la totalidad de los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS), que deberían cumplirse para el año 2030. Dentro de dichas metas, la que interesa profundizar es la número 14, pues concierne a la vida submarina. En definitiva, lo que se busca es “conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos” (ONU, 2015, ODS: 14). El agua, en particular los océanos, resultan cruciales para la continuidad de la vida en la Tierra dado que estos proporcionan y regulan la lluvia, el clima, los litorales, el oxígeno, algunos alimentos y agua potable. A su vez, los océanos contribuyen a apaciguar los efectos del calentamiento global al absorber alrededor del 30% del dióxido de carbono presente en nuestro planeta. Por todos esos motivos es que una legislación efectiva con respecto a la pesca y la contaminación de los océanos es de suma envergadura. (ONU, 2015).



Ilustración del ODS 14. Fuente: ONU.

La pesca ilegal tiene la capacidad de causar la extinción de una significativa variedad de especies marinas, desequilibrando dicho ecosistema. Atendiendo a esas consideraciones, el objetivo décimo cuarto estipulaba, como una de sus metas intermedias para el año 2020, poner fin “a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no

reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas” (ONU, 2015, ODS: 14).

También, se tuvo como finalidad la reposición de ciertas poblaciones de peces - para restaurar los niveles necesarios y fomentar el máximo rendimiento de manera sostenible - y otra meta fue la de prohibir las subvenciones a la pesca pues conducen a que esta actividad se desarrolle excesiva e irresponsablemente. Dado que los recursos marinos y costeros y su industria, que representa un 5 % del PBI a nivel mundial, se encuentran en peligro, la ONU recomienda incentivar la cooperación internacional en aras de preservar aquellos hábitats que están en una situación de vulnerabilidad. Asimismo, se sugiere fomentar la delimitación de zonas específicas que sean protegidas por los respectivos gobiernos, para así poder garantizar una legislación más efectiva. Por ello, resulta necesaria la protección de los intereses marítimos de los Estados, dado que, tal como fue mencionado, son de vital relevancia para la economía mundial. (ONU, 2015).

En la CONVEMAR se consagra el derecho de pesca en alta mar para todos los Estados y sus nacionales (buques de su pabellón) pero aclara que se encuentra sujeto a ciertas obligaciones y deberes, así como también a los intereses de los Estados ribereños. En esa línea, todos los Estados deben adoptar las medidas que resulten necesarias orientadas a la conservación de los recursos vivos de la alta mar y para ello también deben colaborar estrechamente con otros Estados, siempre teniendo como referencia datos científicos y contemplando factores ambientales y económicos. De ese modo, se pueden determinar las especies y capturas permisibles, así como medidas específicas para mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas, teniendo en cuenta también los efectos sobre las especies asociadas o dependientes de las especies capturadas que pudieran verse afectadas. Además, debe haber un intercambio periódico de información científica,

estadísticas sobre las capturas y demás datos importantes sobre la pesca entre organizaciones internacionales competentes y todos los Estados interesados. En definitiva, con todas estas regulaciones, se busca lograr el máximo rendimiento productivo sustentable evitando graves perjuicios al medio marino provocados por la captura indiscriminada.

Por otro lado, en lo que hace a una de las zonas bajo jurisdicción nacional, la Convención indica que, si bien en la ZEE el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía relativos a la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, hay que considerar los derechos y los deberes de los otros Estados. Éstos están obligados a cumplir las leyes y reglamentos del Estado ribereño, pero pueden ejercer todas las libertades reconocidas en la alta mar, salvo la pesca. Sin embargo, la situación excepcional se da cuando el propio Estado ribereño no tiene la capacidad de explotar toda la captura permisible en su ZEE. En ese caso, mediante acuerdos oportunamente celebrados, dicho Estado otorga el acceso al excedente de la captura permisible a otros Estados, sobre todo teniendo en cuenta las necesidades de los Estados en desarrollo de región, los Estados sin litoral o los Estados en situación geográfica desventajosa. De suceder este escenario, esos terceros países y sus nacionales que efectúen la pesca deben respetar todas las leyes y reglamentos del Estado ribereño referidas a esta práctica.

Entre otros acuerdos multilaterales referidos a la pesca podemos destacar los dos siguientes. En primer lugar, en la Declaración de Cancún de 1992 se adoptó el concepto de pesca responsable, el cual se refiere al uso sustentable y armónico con el ambiente de los recursos que se pesquen. En segundo lugar, en el Acuerdo de Nueva York de 1995 se hace hincapié en el principio precautorio que busca limitar la explotación de los recursos pesqueros sobre los que no se tenga información

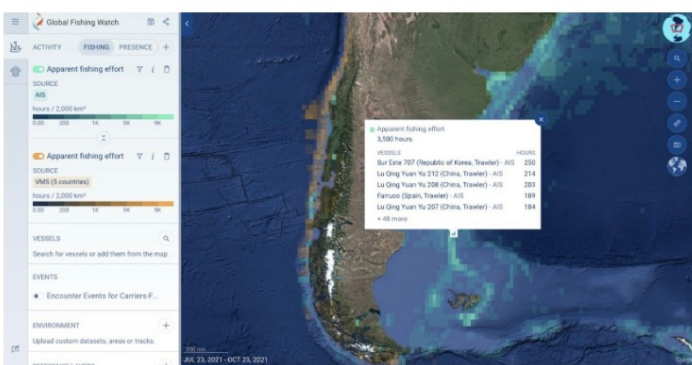
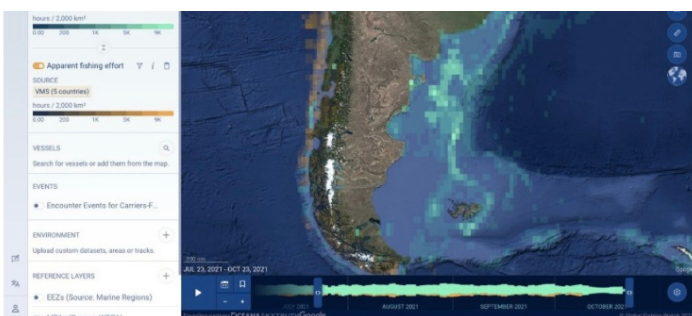
científica necesaria, pues eso impide determinar los criterios y medidas de protección adecuadas (Barboza, 2008).

A pesar de la importancia de las regulaciones específicas plasmadas en la CONVEMAR y en los otros avances mencionados, la doctrina subraya que existen grandes problemáticas que están lejos de verse resueltas y que tienen incidencia a nivel estatal, local, regional e internacional. Entre ellas, se destaca la sobrepesca relacionada con las especies transzonales y de las especies altamente migratorias. Ello sumado al desarrollo tecnológico, acarrea prácticas de sobreexplotación afectando los ecosistemas y la sostenibilidad, ocasionando grandes pérdidas económicas y controversias internacionales referidas a la ordenación y al comercio pesquero (Godio, 2014).

Sobre las bases de las ideas expuestas, cabe destacar brevemente el caso argentino. En 1966, mediante el Decreto Ley 17.094, en su artículo primero, nuestro país estableció una Zona Adyacente de doscientas millas de ejercicio de soberanía. Estas millas se miden desde la línea de las más bajas mareas, excepto los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge donde se miden desde la línea que une los cabos que dan forma a “su boca”. Luego, en 1991, se sancionó la ley 23.968 sobre Espacios Marítimos, en la que se establece que, en consonancia con la normativa mencionada anteriormente, se incluyen en las líneas de base aquellas que unen los cabos que forman las bocas de los golfos mencionados y las que marca el límite exterior del Río de la Plata, de acuerdo con los artículos 1 y 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo sancionado en 1973. Además, en el artículo quinto se expresa que el Estado argentino cuenta con una Zona Económica Exclusiva, en la que “ejerce derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho

del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos” (Ley N° 23.968, 1991).

La ZEE argentina es característica por su abundancia en recursos vivos como no vivos, por ende, además de ser una fuente valiosa de ingresos para el desarrollo económico de la Nación, también resulta una gran atracción para el resto de los países. Por consiguiente, para su regulación, mediante el artículo 35 de la ley 24.922 se autoriza a buques de bandera extranjera a pescar en aguas de jurisdicción argentina y, al salir del puerto, tienen la obligación de cumplir con ciertas exigencias de seguridad. A pesar de que Argentina, a través de tratados internacionales, puede avalar la entrada de buques extranjeros mediante aprobación del Congreso, el conflicto actual radica en que se ha registrado la presencia de buques españoles, coreanos, chinos y taiwaneses no autorizados en los límites de la ZEE, próximos a la milla 200. Entonces, en caso de que estos buques pasaran la milla 200 y se adentraran en el mar territorial argentino, estarían llevando a cabo la actividad que anteriormente caracterizamos, según la definición de la FAO, como pesca ilegal. (Covelli, 2020).



El abordaje de la cuestión de la pesca ilegal no es una tarea sencilla, sino que se encuentra entrelazada en una variedad de problemáticas complejas, por lo que legislar esta actividad requiere no solo de precisión jurídica, sino también de comprensión de la coyuntura en su conjunto. En primer lugar, en lo que concierne a la ZEE de Argentina, en caso de que un buque extranjero se encuentre pescando en la milla 201, nuestro país no puede acusarlo de actuar ilegalmente ya que no requiere permiso para pescar en esa zona, por fuera del mar argentino, y tampoco hay sanciones internacionales pues la capacidad de pesca en la alta mar es una de las libertades reconocidas. Y, en caso de que se encontraran precisamente en el límite entre la alta mar y el mar territorial argentino o se hubieran adentrado en este último, algunas de las excusas que suelen ser mencionadas por parte de esos barcos extranjeros son la derivación del barco, la influencia del viento en su arrastre, malas maniobras, entre otras. (Gadea Lara, 2021).

En este último caso, si un buque extranjero penetra en el mar territorial argentino y la Prefectura Naval Argentina lo encuentra, luego de identificarlo se lo detiene, realizando posteriormente una inspección a bordo y capturando el contenido pescado. El uso de la fuerza solo cabe cuando estos buques están dentro del mar argentino, cuando hay resistencia por parte de éstos a ser inspeccionados por Prefectura y cuando Cancillería autoriza a accionar de tal modo. De acuerdo con los datos, gran parte de los buques que son capturados son de origen surcoreano, chinos, taiwaneses y españoles, pues son los que más frecuentemente pescan en el límite de nuestro mar territorial.

Estas fotografías satelitales muestran, en color verde agua, la intensidad de la pesca en el mar argentino - por parte de buques argentinos - y en la milla 201 - por parte de buques extranjeros de los países de origen mencionados. Recuperado de: Global Fishing Watch

Y, en lo que respecta a las sanciones, si bien se está trabajando para reformar el Código Penal argentino e incorporar en esos cambios la pesca ilegal como delito tipificado a fin de poder procesar penalmente a quienes incumplen con las reglas y violan la soberanía argentina, se indica que las sanciones actuales son del tipo administrativas, es decir, distintos tipos de multas de acuerdo con la gravedad de los delitos cometidos. (Gadea Lara, 2021).

Asimismo, en lo que respecta al impacto ambiental, cabe mencionar que, dado que las acciones se dan en un marco de ilegalidad, los barcos pesqueros no acatan las normativas vigentes para disminuir los daños ambientales y los perjuicios ocasionados a la fauna marina. Todo agravio producido en una región, tanto a recursos vivos como no vivos, tiene repercusiones que podrían llegar a incidir en otras zonas cercanas y también no tan cercanas. Nuestro país cuenta con abundante diversidad marina, y dicha riqueza es de gran atractivo para el resto del mundo. Por ello es que los buques de todos lados, pero fundamentalmente de los mencionados países, permanecen muy próximos al límite legal, en la milla 201, esperando - o, tal como se dicen en la jerga, “alambrando” - hasta encontrar el momento adecuado en el que no haya barcos de la Prefectura cercanos ni otros tipos de controles para adentrarse en el mar territorial argentino. (Gadea Lara, 2021).

Cabe destacar que, en el año 2020, en la Argentina se sancionaron dos leyes que revisten vital importancia para la cuestión de la pesca ilegal en la ZEE del país. En primer lugar, se aprobó el Régimen Federal de Pesca, que incrementa el valor de las multas para aquellos que pescan en la región de manera ilegal. En segundo lugar, se adoptó la ley de la demarcación del límite exterior de la Plataforma Continental Argentina, la cual complementa la ley 23968 anteriormente comentada sobre espacios marítimos (Cancillería Argentina, s/f).

En suma, lo que sucede en Argentina es que buques extranjeros no autorizados a realizar actividades pesqueras en nuestros mares, explotan indiscriminadamente los recursos que son fundamentales para la economía argentina y ponen en riesgo el equilibrio del ecosistema marino. Si bien nuestro país, como señalamos, cuenta con gran cantidad de normas y regulaciones para hacer frente a esta cuestión, en realidad es mucho más complejo implementarlas y garantizar la defensa de la ZEE. Buscando lidiar con esta situación, uno de los desafíos actuales y futuros consiste en incrementar las prácticas de monitoreo de las zonas implicadas para continuar defendiendo nuestros recursos y, en definitiva, nuestra soberanía.



Nuevamente, una imagen satelital muestra con precisión la pesca que se lleva a cabo en el límite entre la alta mar y el mar territorial argentino. Recuperado de: Global Fishing Watch.

# Contaminación por vertimiento: el caso de la Central Nuclear Daiichi en Fukushima

Hoy en día la civilización ha alcanzado sus mayores logros gracias a uno de los elementos naturales más importantes para la historia, el agua. De hecho, los océanos y mares abarcan el 70% de la superficie terrestre y, además de permitirnos conectar entre distintas comunidades, más de tres mil millones de personas dependen del océano para su sustento y más del 80% del comercio mundial de mercancías por volumen se transporta por vía marítima (Informe del Secretario General, 2021: 24).

El agua es un recurso fundamental para la subsistencia de todas las especies en el planeta. Sin embargo, el accionar del ser humano contribuye a su deterioro, por ejemplo, a partir de la contaminación generada a causa del desecho de sustancias o elementos nocivos no habituales en los océanos y mares. Consecuentemente, tanto a corto como a largo plazo, se afecta la vida de la fauna y flora poniendo en peligro al medio ambiente. Dado que esas múltiples y constantes amenazas no reconocen fronteras, los Estados no pueden solucionar estos problemas de forma aislada.

Si bien existen varios tipos de contaminación, en este artículo haremos referencia a la que se produce por vertimiento, ya que constituye una de las ominosas cuestiones ante las que se enfrentan las naciones en la actualidad. Al respecto podemos advertir que en el ámbito internacional existen diversas normas que le brindan un enfoque especial al mar. En particular, debido a su carácter esencial para la economía y subsistencia de las comunidades, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante CONVEMAR), no se encarga únicamente de establecer y regular los diversos espacios marinos, sino que también vela

POR: VALENTINA PELLAQUIM RADICE  
Y RAMSÉS SOLANO BASTIDAS

por la preservación de este ecosistema, asegurando su uso pacífico, equitativo y eficiente (CONVEMAR, 1982). Ello indica que, dentro del orden internacional, está explícitamente incluida la protección de su fauna y flora.

En ese sentido, la CONVEMAR hace referencia a múltiples tipos de contaminación -entre las que se destaca la contaminación por vertimiento- que se producen regularmente por incidentes o actividades bajo la jurisdicción del Estado ribereño, tanto dentro del mar territorial, como de la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental. En la CONVEMAR se define tanto el concepto de contaminación como el de vertimiento y sus alcances. Por un lado, se entiende por “contaminación” del medio marino a la inserción, provocada directa o indirectamente por el hombre, de sustancias que ocasionan daños a este ecosistema y que pueden perjudicar la salud y las actividades humanas que dependen del mar, como la pesca. Por otro lado, el término “vertimiento” comprende la expulsión intencional en el mar de desechos y otros elementos desde plataformas como buques y aeronaves y el hundimiento de estas construcciones.

Además, si bien se busca evitar, se establece que el vertimiento sólo podría llevarse a cabo con el consentimiento del Estado ribereño quien, tras analizar la situación con otros Estados que puedan verse afectados, autoriza, regula y controla dicha acción. (CONVEMAR, 1982).



Trabajadores de la planta tras el tsunami de Japón.  
Fuente: AFP y BBC

A efectos de ejemplificar sobre un caso práctico, haremos referencia a lo ocurrido en Japón en marzo del 2011, donde el terremoto más fuerte registrado en el país y un consiguiente tsunami mataron casi 20 mil personas y destruyeron la Central Nuclear Daiichi en Fukushima, liberando material radioactivo en el mar. Diez años después, nuevamente Fukushima entra en el radar con la noticia de que descargaría agua contaminada al océano. Con la idea de prevenir una mayor contaminación, los reactores de la planta nuclear de Fukushima son enfriados con agua recolectada en más de mil tanques, los cuales llegarían a su máxima capacidad en el 2022. Por este motivo, el gobierno japonés planea deshacerse de más de un millón de toneladas de agua contaminada lanzándola al Océano Pacífico. (BBC, 2021).



Tanques de almacenamiento de agua Fukushima Daiichi.  
Créditos a Joe Moross

Se cuestiona el peligro de esa futura acción para el medio ambiente porque este problema tiene un mayor alcance e importancia de lo que parece. Debido a la necesidad de disponer de grandes cantidades de agua para el proceso de enfriamiento en las plantas nucleares, éstas suelen ser construidas en las costas oceánicas. No obstante, estar situadas ahí supone un alto riesgo en el caso de un tsunami o terremoto, sin hablar del daño que causaría al medio ambiente. Dentro de estos se encuentra la amenaza que isótopos radioactivos como carbono-14, estroncio-90 y tritio, suponen para el ecosistema marino, pudiendo afectar la vida de plantas, peces y seres humanos que entren en contacto con el agua. (Noticias ONU, 2021).

El 13 de abril de 2021, el gobierno japonés anunció la aprobación del plan de Tokyo Electric Power Co. Holdings Inc. (TEPCO) para arrojar el agua contaminada en el Océano Pacífico. El accidente de 2011 en la planta de energía nuclear de Fukushima provocó graves daños ambientales, económicos y sociales. Muchos de estos problemas se abordaron y amenizaron pero, diez años después, aún quedan muchos desafíos por solventar y que seguirán existiendo durante las próximas décadas. (Brown, 2021).

Pese al hecho de que el agua será tratada y diluida para que los niveles de radiación estén por debajo de los establecidos para el agua potable, la liberación del líquido contaminado en el océano aún supondría un grave riesgo para la vida marítima y para las personas. (BBC, 2021).

Según el ordenamiento internacional, Japón tiene el deber de prevenir cualquier clase de daño ambiental transfronterizo consecuente de sus acciones. El Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de Desechos y otras materias del año 1972 (Convenio de Londres), establece la obligación de Japón de tomar toda precaución y cuidado en lo concerniente al vertimiento en el mar.



El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) estableció en 1986 una serie de recomendaciones para el Protocolo Adicional al Convenio de Londres (que entró en vigor en el 2006), las cuales incluyen la demarcación de límites para el vertimiento de materiales radioactivos. Sin embargo, dicho Protocolo no regula acciones de esa índole en fuentes terrestres. (Schäfer, Schultz, 2021).



Vista aérea de los tanques de agua.  
Créditos a Joe Moross

La CONVEMAR establece que los países deben actuar en pro de la disminución de la contaminación marina. Dicho esto, se entiende que el caso de Fukushima, donde existe la pretensión de verter el agua contaminada y desechos radioactivos nocivos, resulta un acto que viola el derecho internacional del mar, dejando al ecosistema expuesto ante diversas amenazas.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas alertó que el vertimiento del agua contaminada “podría impactar la vida y el sustento económico de millones de personas en la región del Pacífico” y que “conllevaba considerables riesgos para el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas en Japón, y más allá de sus fronteras” (UNHRC, 2021). El Consejo sustenta que es una cuestión que incumbe al derecho internacional del mar pero que además tiene incidencia directa sobre los derechos humanos, dado que Japón tiene el deber de prevenir la exposición a sustancias nocivas o potencialmente peligrosas, de llevar a cabo

evaluaciones de impacto ambiental (EIA), de proteger el medio ambiente y de garantizar la minimización de daños en general.

Como antecedente, es importante hacer referencia a la Convención sobre Alta Mar de 1958 en donde se estableció la obligación de prevenir la descarga radioactiva de agua u otro tipo de químicos nocivos y de trabajar con organismos internacionales para tomar acción en pos de evitar la contaminación marítima y aérea. A su vez, en el Convenio de Londres se explicita la prohibición del vertimiento de desechos radioactivos de alto nivel determinados por la OIEA.

Los preceptos de Protección Radiológica Internacional afirman inequívocamente que un aumento de la radioactividad en los alrededores únicamente se justifica si no existe otra opción viable. En este caso, hay alternativas, ya que Japón puede tratar el agua contaminada durante un período de tiempo más largo para que esté completamente libre de materiales radioactivos. (Rajput, 2021).



Técnicos del Organismo Internacional para la Energía Atómica recolectan muestras de agua en la Central Nuclear de Fukushima. Fotógrafo: David Osborn

A pesar de ello, Japón sostiene que, puesto que los niveles de radioactividad se encuentran dentro del rango autorizado, no habría inconvenientes en el vertimiento del agua al océano. Ya países como Corea del Sur y China están en desacuerdo y categorizan lo sucedido como una decisión unilateral tomada sin consultar ni tener en consideración a los países vecinos. Incluso, Corea del Sur no descarta llevar la cuestión al Tribunal de Derecho del Mar. Rusia, además, se une al grupo de países contra la decisión japonesa. Las relaciones de Japón con China y Corea del Sur ya venían siendo un poco problemáticas y tornar la cuestión del vertimiento en un conflicto político sólo dificultará su resolución. Un camino para lograrla sería trabajar hacia la institucionalización del intercambio de información y respuestas conjuntas basadas en la experiencia técnica. Sin dudas, colaboraría a la suma de beneficios para toda la región y ayudaría a restaurar la fe en la energía nuclear.

En añadidura, la Agenda 2030 plantea ciertos objetivos para lograr el bienestar general internacional a partir de la cooperación de diferentes actores. Es indiscutible la relación de la temática de la contaminación y del caso mencionado previamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El objetivo 14 de la Agenda 2030, se enfoca en la vida submarina, con el propósito de conservar y administrar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos, de forma tal que la producción y utilización de estos no interfiera con una cadena de eventos capaz de amenazar el bienestar de dicho ecosistema. El inciso primero establece la necesidad de que hasta el 2025 se prevenga y reduzca “significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes” (Naciones Unidas, 2015). Dicho objetivo se vincula directamente con la

necesidad de alejar la posibilidad de una riesgosa realización de vertimiento pretendido por Japón.

En conclusión, es determinante destacar que nuestro desarrollo como sociedad y como cultura se ha podido dar gracias a los distintos recursos que nos ofrece nuestro planeta. Con la llegada de un nuevo siglo muchos pensarían que la cantidad de posibilidades y expectativas simplemente evolucionarían. Sin embargo, gracias al consumo excesivo y poca responsabilidad de algunas comunidades, hoy en día evidenciamos el incremento de amenazas a nuestro futuro y una problemática que debe ser tratada debido a la gravedad de los riesgos que supone a nivel mundial en general. Como señalamos, los mares, que han servido como fuente de comunicación y alimento, están en grave riesgo por los diversos tipos de contaminación existentes. Los gobiernos de los distintos países han normalizado durante mucho tiempo el impacto negativo que genera el humano sobre la Tierra, y no fue hasta que todos se enfrentaron con las consecuencias, que se empezaron a implementar mayores medidas de protección.

En ese sentido, la CONVEMAR representa un claro compromiso de las naciones preocupadas por la necesidad de solventar las problemáticas ambientales con la que se enfrenta el mundo cada vez más interdependiente. El caso de Japón, presentado anteriormente, es muestra de la responsabilidad de los países por un mundo que coopera por mares más limpios y sostenibles. El riesgo de un futuro inhabitable se antepone, y con ello la necesidad e importancia con la que debe ser tratado el tema para la mejora de los ecosistemas, evidenciando los valores con los que debemos vivir en el futuro.

# De Actualidad

POR: ANDREA ROMERO SALAZAR, CAMILA AVENDAÑO CAVALLO, AGUSTINA EUGENIA CASTRO

## Corte Internacional de Justicia

El 19 de octubre del año en curso, en la CIJ se iniciaron las audiencias públicas sobre la solicitud de indicación de medidas provisionales presentadas por la República de Azerbaiyán en el caso relativo a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (República de Azerbaiyán vs. República de Armenia). Por un lado, la República de Azerbaiyán pidió a la Corte una serie de medidas provisionales que incluyen, por ejemplo: que Armenia deba permitir que Azerbaiyán desmine las minas terrestres en el territorio armenio, que informe sobre la ubicación de dichas minas terrestres, que cese de poner en peligro la vida de los azerbaiyanos, que evite que organizaciones que inciten odio y violencia por motivos raciales contra Azerbaiyán operen en territorio armenio, que se garantice la preservación de pruebas relacionadas con las acusaciones, que se abstenga de dificultar la resolución de la disputa, y que Armenia presente un informe a la Corte sobre las medidas tomadas. A su vez, la República de Armenia le solicitó a la Corte que rechace el pedido de Azerbaiyán de que se indiquen las medidas provisionales en su totalidad. La respuesta de la Corte al asunto se dará en otra audiencia pública cuya fecha será anunciada en el futuro.

Para más información visitar: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/181/181-20211019-PRE-01-00-EN.pdf>

## Corte Penal Internacional

El pasado 28 de octubre, el fiscal general de la Corte Penal Internacional, Sr. Karim AA Khan QC, decidió finalizar con el examen preliminar de la situación en Colombia. Ello no implica el cese del compromiso de la Oficina con Colombia, de hecho aún se requiere un trabajo importante y que las instituciones continúen desempeñando sus responsabilidades constitucionales. Esto se plasmó en un Acuerdo de cooperación celebrado por la Oficina y el Estado colombiano, en el cual se establecieron compromisos mutuos para afianzar el apoyo a los esfuerzos internos en la promoción de la justicia transicional. Entre los compromisos del gobierno colombiano se destacan el de proteger su independencia y evitar intervenciones en sus funciones, promover la cooperación y coordinación entre las entidades del Estado, proteger el marco constitucional y legislativo establecido, entre otros. La fiscalía, por otro lado, se comprometió a apoyar los esfuerzos de rendición de cuentas de Colombia, incluyendo la comunicación e intercambio constantes con el gobierno y sus instituciones. La firma de este Acuerdo y la finalización del examen preliminar señalan un nuevo comienzo para la relación de ambas partes.

Para más información visitar: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1623>

## Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 4 de noviembre de 2021 la CIDH volvió a pronunciarse sobre el asunto entre Juan Sebastián Chamorro y otros con Nicaragua. Meses atrás, la Corte ya había resuelto tomar medidas provisionales para garantizar la libertad y proteger la vida y la integridad de varias personas perjudicadas por el Estado nicaragüense. Sin embargo, se destaca que dicho Estado, que adoptó una “postura de no aceptación y rechazo” no presentó los informes que se le solicitaron respecto a la aplicación de esas medidas provisionales. En consecuencia, la Corte volvió a requerir a Nicaragua que libere inmediatamente a las personas detenidas sobre las que versa la resolución y que procure tomar las medidas necesarias para su protección, informando de esto al Tribunal a la brevedad. Es por lo que también se resolvió ampliar las medidas provisionales anteriormente otorgadas para que puedan incluir a más individuos y a sus familias. Por último, se puso de manifiesto la disposición de la Corte a visitar el país, habiendo obtenido previamente el consentimiento del Estado, y verificar el cumplimiento de las resoluciones.

Para más información visitar: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro\\_se\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_04.pdf)

# FUENTES

## ARTÍCULO 1:

- Barboza, Julio (2008): Derecho Internacional Público. Segunda edición. Editorial Víctor P. De Zavalía S.A. Buenos Aires.
- Berra, Renata (9 de abril de 2021): Buques chinos, coreanos y españoles: ¿cómo se puede evitar la pesca ilegal que arrasa con toneladas de peces del Mar Argentino? Para RED/ACCIÓN. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://www.redaccion.com.ar/buques-chinos-coreanos-y-espanoles-como-se-puede-evitar-la-pesca-ilegal-que-arrasa-con-toneladas-de-peces-del-mar-argentino/>
- Cancillería Argentina (s/f). Trabajo interministerial para el control de la pesca ilegal en la Zona Económica Exclusiva Argentina. Consultado por última vez el 13 de septiembre de 2021. Recuperado del link: <https://cancilleria.gob.ar/es/trabajo-interministerial-para-el-control-de-la-pesca-ilegal-en-la-zona-economica-exclusiva-argentina>
- Carrere, Michelle (21 de abril de 2021): Cientos de barcos chinos pescan otra vez frente a Argentina. Para Mongabay Latam. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://es.mongabay.com/2021/04/cientos-de-barcos-chinos-estan-frente-a-argentina/>
- Covelli, Esteban A. (2020): La pesca y su defensa en Argentina en “Puntos Axiales del Sistema de Defensa Argentino: Los desafíos de pensar la defensa a partir del interés nacional”. Capítulo 6 (pp. 129-146). UNR Editora.
- Gadea Lara, Tais (14 de abril de 2021): Pesca ilegal: qué ocurre en el Mar Argentino y cuáles son las medidas necesarias. Para Chequeado. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://chequeado.com/el-explicador/pesca-ilegal-que-ocurre-en-el-mar-argentino-y-cuales-son-las-medidas-necesarias/>
- Global Fishing Watch (s/f): Mapa. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://globalfishingwatch.org/map/?start=2021-07-26T00%3A00%3A00.000Z&end=2021-10-26T00%3A00%3A00.000Z&latitude=26.907482359046252&longitude=-46.4744079176901&zoom=1.3158752280852326>
- Godio, Leopoldo M. A. (mayo de 2014): Problemas actuales vinculados a la pesca marítima. La situación argentina. Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo, pp. 75-130. Año III, N. 1.
- Greenpeace (1 de mayo de 2020): Greenpeace: Las calles se vacían pero el Mar Argentino se llena de buques pesqueros ilegales. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://www.greenpeace.org/argentina/story/issues/oceanos/greenpeace-las-calles-se-vacian-pero-el-mar-argentino-se-llena-de-buques-pesqueros-ilegales/>
- Infoleg (29 de diciembre de 1966). Ley N° 17.094, 1966. EXTENSIÓN DE LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN ARGENTINA SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y EL MAR TERRITORIAL. Consultado por última vez el 13 de septiembre de 2021. Recuperado del link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48474/norma.htm>
- Infoleg (14 de Agosto de 1991). Ley N° 23.968, 1991. ESPACIOS MARÍTIMOS. Consultado por última vez el 13 de septiembre de 2021. Recuperado del link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/367/norma.htm>
- Klipphan, Andrés (25 de enero de 2019): Cómo se combate la pesca ilegal de buques extranjeros en la costa argentina. Para Infobae. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/01/25/la-pesca-ilegal-de-buques-extranjeros-en-la-costa-argentina-desde-adentro/>
- La Nación (2 de junio de 2021): Pesca ilegal: una ONG denuncia cómo buques chinos “se ocultan” para “saquear” en aguas argentinas. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/pesca-ilegal-una-ong-denuncia-como-buques-chinos-se-ocultan-para-saquear-en-aguas-argentinas-nid02062021/>
- Martirena, Francisco (15 de julio de 2021): Pesca ilegal: Argentina pone la lupa sobre empresas de España y Taiwán. Para BAE Negocios. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://www.baenegocios.com/economia/Pesca-ilegal-Argentina-pone-la-lupa-sobre-empresas-de-Espana-y-Taiwan-20210715-0080.html>

# FUENTES

- Morales, Fernando (30 de enero de 2021): *Desde adentro: El Mar Argentino durante una operación de la Armada para combatir la pesca ilegal*. Para Infobae. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://www.infobae.com/sociedad/2021/01/30/desde-adentro-infobae-sobrevolo-el-mar-argentino-durante-una-operacion-de-la-armada-para-combatir-la-pesca-ilegal/>
- Naciones Unidas (1982): *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)*. Recuperado del link: [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- Naciones Unidas (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Consultado por última vez el 13 de septiembre de 2021. Recuperado del link: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>
- Naciones Unidas (s/f): *Día Internacional de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, 5 de junio*. Recuperado del link: <https://www.un.org/es/observances/end-illegal-fishing-day>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (s/f): *Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)*. Consultado por última vez el 29 de agosto de 2021. Recuperado del link: <http://www.fao.org/iuu-fishing/es/>
- Pesca Chubut (29 de marzo de 2021): *Capturan en video a cientos de buques extranjeros al límite del mar argentino*. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://pescachubut.ar/capturan-en-video-a-cientos-de-buques-extranjeros-al-limite-del-mar-argentino/>
- Schvartzman, Milko (14 de julio de 2021): *Por qué Argentina termina subsidiando a los pesqueros ilegales que depredan el Océano Atlántico Sur*. Para Perfil. Última vez consultado el 29 de octubre de 2021. Recuperado del link: <https://www.perfil.com/noticias/opinion/milko-schvartzman-por-que-la-argentina-termina-subsidiando-a-los-pesqueros-ilegales-que-depredan-el-atlantico-sur.phtml>
- United Nations Treaty Collection (2021): *Depositary. Status 6. Chapter XXI. Law of the Sea. United Nations Convention on the Law of the Sea, Montenegro Bay, 10 December 1982*. Última vez consultado el 28 de agosto 2021. Recuperado del link: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XXI-6&chapter=21&Temp=mtdsg3&clang=en#1](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-6&chapter=21&Temp=mtdsg3&clang=en#1)

## ARTÍCULO 2:

- Azby Brown (2021): *Fukushima Daiichi Water: The World is Watching... or Should Be*. Recuperado del link: <https://safecast.org/2021/05/fukushima-daiichi-water-the-world-is-watching-or-should-be/>
- Barboza, Julio (2008): *Derecho Internacional Público*. Segunda edición. Editorial Víctor P. De Zavalía S.A. Buenos Aires.
- BBC (2021): *Fukushima: Japan approves releasing wastewater into the ocean*. Recuperado del link: <https://www.bbc.com/news/world-asia-56728068>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2021): *Marcos Orellana, relator especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos, Michael Fakhri, relator especial sobre derecho a la alimentación, y David Boyd, relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente, en una declaración conjunta*. Recuperado del link: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27000&LangID=E>
- Infoleg (1979): *Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de Desechos y otras materias. Convenio de Londres de 1976*. Recuperado del link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73611/norma.htm>
- Naciones Unidas (1972): *Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de Desechos y otras materias (Convenio de Londres)*. Recuperado del link: <https://wwwcdn.imo.org/localresources/en/OurWork/Environment/Documents/LC1972.pdf>

# FUENTES

- Naciones Unidas (1982): Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Recuperado del link: [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- Naciones Unidas (1996): Protocolo Adicional del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de Desechos y otras materias de Londres. Recuperado del link: <https://wwwcdn.imo.org/localresources/en/OurWork/Environment/Documents/PROTOCOLAmended2006.pdf>
- Naciones Unidas (2015): Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado por última vez el 18 de noviembre de 2021. Recuperado del link: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>
- Naciones Unidas (2021): Informe del Secretario General: Progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado del link: <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2021/secretary-general-sdg-report-2021--ES.pdf>
- Noticias ONU (2021): Expertos en derechos humanos están consternados por la decisión de Japón de verter el agua tratada de Fukushima. Recuperado del link: <https://news.un.org/es/story/2021/04/1490912>
- Shelal Lodhi Rajput (2021): Is Japan Setting a Devastating Precedent: Fukushima Water Discharge Plan and Gross Violation of Human Rights and International Laws. Recuperado del link: <https://peacehumanity.org/2021/07/15/is-japan-setting-a-devastating-precedent-fukushima-water-discharge-plan-and-gross-violation-of-human-rights-and-international-laws/>
- Sonja Susann Schäfer, Stephan Schultz (2021): Beyond Japan's Decision: Is the Disposal of Nuclear Waste in the Sea Compatible with International Law?, Völkerrechtsblog. Recuperado del link: <https://voelkerrechtsblog.org/beyond-japans-decision/>

## DATOS DEL GRUPO DE TRABAJO

Director del CESIUB: Patricio DeGiorgis

Coordinación Académica: Eduardo Diez y Dalma Varela

Tutora a cargo: Natalia L. Loscocco

Tutora adjunta: Valeria M. Allo

Coordinadora: Agustina Eugenia Castro

Miembros: Andrea Romero Salazar, Camila Avendaño Cavallo,

Guillermina Vallejo, Julieta Rodríguez Leumann,

Milagros Delorenzi, Valentina Pellaquim Radice,

Ramsés Solano Bastidas y Martina Blanco.

**Contacto: [derechointernacionalcesiub@gmail.com](mailto:derechointernacionalcesiub@gmail.com)**